

Constancia. Le informo señora juez, que revisado el Registro Nacional de Abogados, se evidenció que el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante es: jortizsierraabogados@gmail.com

Daniel Salcedo
Escribiente



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	IGNACIO ARTURO MUNERA GUTIERREZ
DEMANDADO	JORGE IVAN MARTINEZ GUTIERREZ
RADICADO	05440 31 12 001 2018 00392 00
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente la constancia de envió de la citación para la diligencia de notificación personal del demandado; envió que fue devuelto teniendo en cuenta, que se rehusaron a recibirlo, según lo certifica la empresa de correo postal.

Sin embargo, tal diligencia no será tenida en cuenta, ya que no se acredita que se haya remitido al señor Martínez Gutiérrez el respectivo formato citatorio, por lo procedería entonces requerir a la parte demandante para que llevase a cabo nuevamente esa diligencia.

Sin embargo, considera el Juzgado que ese acto de enteramiento se tendrá que hacer en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Efectivamente, nótese como mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA-11532 de 2020 y

PSCJA20-11567 de 2020, se decretó en principio la suspensión de términos judiciales, y luego la reanudación de términos, pero con la restricción de acceso al público a las sedes judiciales, la cual se mantiene a la fecha.

Ahora, tal restricción impediría que el demandado compareciese al Juzgado a notificarse personalmente de la existencia de esta acción, en caso de que se enviara nuevamente la citación, siendo esa comparecencia, la finalidad de citación de que trata el artículo 291 del CGP y 29 del CPT.

En esa medida, como se anticipó, y previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, se requiere a la parte demandante para realice la notificación personal del demandado, tal como regla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiéndose copia del auto admisorio de esta acción, la demanda y sus anexos, a la dirección electrónica de la que tenga conocimiento, la cual deberá indicar al despacho.

Se deberá dejar constancia de que la respectiva notificación se tendrá por surtida dos días después del envío del mensaje de datos.

Finalmente, se requiere tanto al actor como a su apoderado judicial, para que suministren su dirección electrónica de notificaciones. Lo anterior, para los efectos previstos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

DS

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a3bf13cc4b645db9a661b7bb2cb9b8f91558d69670759135155d7acef22457

4

Documento generado en 03/11/2020 11:48:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**